



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer los deberes que tendrán que observar las personas físicas o jurídicas que aspiren contratar con el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a quienes se les exigirá reportar los procesos penales en curso o finalizados en los que se encuentren involucrados, así como hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran atentar contra la debida gestión de los intereses públicos, y, particularmente aquellos descritos en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por Ley Nacional N° 26.097) y en la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por Ley Nacional N° 24.759).

Artículo 2º. Finalidad: Estos procedimientos permitirán al órgano estatal provincial, obtener información acerca de la situación actual de los sujetos que se presenten como oferentes de bienes, servicios y obra pública, a fin de promover la debida gestión de los intereses públicos, la integridad y la transparencia de estos procesos, implementando prácticas eficaces de prevención de la corrupción.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación: Esta ley resulta de aplicación a la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, centralizada y descentralizada, a las sociedades y demás entes públicos o privados que cuenten con participación o financiamiento estatal provincial.

Artículo 4º. Autoridad de aplicación: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.

La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas deberá implementar un registro que permita identificar todas las participaciones societarias que posee una persona.

Artículo 5º. Sujetos obligados: Se encuentran alcanzadas por esta ley las personas físicas o jurídicas oferentes de bienes, servicios y obras públicas, que cuenten con capacidad para obligarse ante los órganos estatales contratantes comprendidos en las disposiciones de la presente ley.

Artículo 6. De los procedimientos: Los sujetos obligados deberán realizar una Declaración Jurada de Antecedentes de Transparencia (DJAT), que deberá acompañarse con la presentación de cada oferta, junto con el respectivo certificado de recepción de dicha declaración jurada emitido por la autoridad de aplicación. El contenido y la vigencia de la DJAT será determinado por la autoridad de aplicación, considerando lo reglado por las convenciones señaladas en el artículo 1º. Deberá incluir información detallada de todos los procesos penales en trámite y/o con sentencia en la República Argentina, en los cuales los Sujetos Obligados y/o miembros titulares o suplentes de sus órganos de administración y fiscalización en caso de personas jurídicas, sean investigados, con independencia del grado de participación y de la situación procesal.

La reglamentación establecerá el monto de las contrataciones a partir del cual resultará exigible la presente obligación.

Artículo 7º. Oficial de cumplimiento: Los sujetos obligados tendrán un Oficial de Cumplimiento, quien será el representante legal de los oferentes obligados.

En el supuesto de personas jurídicas con órgano de administración pluripersonal y actuación conjunta de dos o más de sus miembros, deberá designarse entre ellos a un Oficial de Cumplimiento. La sola emisión y suscripción de DJAT por el Oficial de Cumplimiento, será suficiente para acreditar dicha designación.

El Oficial de Cumplimiento deberá velar por la observancia de los procedimientos y obligaciones previstos en esta Ley, y de los que determine la Autoridad de Aplicación. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, omisión o falsedad en el contenido de la DJAT, será pasible de las sanciones administrativas previstas en la reglamentación de la presente Ley. Los miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal serán solidaria e ilimitadamente responsables con el Oficial de Cumplimiento.

Artículo 8º. Facultades y obligaciones del oficial de cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento deberá:

- a) Emitir, suscribir y actualizar, en su caso, la DJAT; que deberá acompañar a cada presentación de oferta conjuntamente con el respectivo certificado de recepción emitido por la Autoridad de Aplicación.
- b) Cumplir los requerimientos efectuados por la Autoridad de Aplicación, en ejercicio de sus facultades legales.

Artículo 9º. Facultades y obligaciones del órgano contratante: El órgano contratante deberá:

- a) Dejar constancia de la presentación de la DJAT y de su respectivo certificado de recepción emitido por la Autoridad de Aplicación junto con cada oferta, en el acta correspondiente.
- b) Desestimar las ofertas cuando no se presente conjuntamente con la DJAT y su respectivo certificado de recepción, o cuando contenga información errónea, falsa o incompleta.
- c) Expedirse sobre la admisibilidad o no de la oferta de acuerdo a la normativa aplicable a cada contratación.

Artículo 10°. Penalidades: Los Sujetos Obligados, el Oficial de Cumplimiento y los miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal serán pasibles de las siguientes penalidades:

1. Multa.
2. Rescisión del contrato por culpa del cocontratante.

Artículo 11°. Multa: La falta de presentación de la DJAT o su presentación con información falsa o incompleta, determinan en todos los casos la aplicación de una multa cuyo monto y procedimiento serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 12°. Rescisión del contrato por culpa del cocontratante: La comprobación de información falsa o incompleta en la DJAT ocurrida en forma posterior a la contratación será sancionada con rescisión de pleno derecho con culpa del cocontratante sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, quedando a cargo del cocontratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar.

Artículo 13°. Sanciones: Sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder, los Sujetos Obligados, el Oficial de Cumplimiento y los miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Inhabilitación

Las sanciones aplicadas a los Sujetos Obligados, Oficial de Cumplimiento y/o miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal serán estimadas por

vía de reglamentación, deberán incidir en su aptitud para contratar en el futuro y ser registradas en el Registro de Proveedores de la Provincia y el Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 14°. Apercibimiento: Procede la aplicación del apercibimiento cuando la misma se encuentra expresamente prevista en la reglamentación, y/o en el pliego de bases y condiciones generales.

Artículo 15°. Suspensión: Será sancionado con suspensión:

1. De seis (6) meses a 1 (un) año los Sujetos Obligados, el Oficial de Cumplimiento y los miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal que, intimados para que depositen en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa, no lo haga dentro del plazo que se le fijare a tal efecto.

2. De seis (6) meses a 1 (un) año los Sujetos Obligados, el Oficial de Cumplimiento y los miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal a los que se les hayan impuesto tres (3) apercibimientos en el lapso de un año contando a partir de la imposición del primero de ellos.

Artículo 16°. Inhabilitación: Será sancionado con inhabilitación para contratar:

1. El Sujeto Obligado, el Oficial de Cumplimiento y los miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal cuando acumularan suspensiones por más de (2) años en el transcurso de un lapso de cinco (5) años calendario.

2. Cuando la DJAT contenga información falsa o incompleta.

Artículo 17°. De forma.-

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa de ley proponemos incorporar una herramienta más para lograr la transparencia de las contrataciones públicas, tema al que en repetidas ocasiones nos hemos avocado, acercando a éste Cuerpo distintas propuestas para su tratamiento. Solo a modo ejemplificativo podemos referir a las siguientes iniciativas: **Expediente 23038** que prevé la figura del imputado arrepentido, al que consideramos una herramienta fundamental contra el delito de corrupción, en conjunto con lo previsto por el **Expediente n° 23128** por el cual se intenta determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, defendiendo las arcas de la administración pública ante posibles hechos delictivos; **Expediente n° 21830** mediante el cual se pretende garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública; entre otros proyectos.

En esta oportunidad, consideramos trascendente propiciar el “Sistema de Antecedentes de Transparencia”, el que permitirá - al órgano estatal contratante - conocer acabadamente la probidad del sujeto oferente, a fin de dotar a la contratación de debida legalidad.

Esta herramienta, será un filtro eficaz para dejar fuera del juego a aquellos oferentes de bienes, servicios y obra pública que estén involucradas en procesos penales.

Replicamos para este fin la iniciativa legislativa presentada en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el Diputado Gastón Blanchetiere, (proyecto 2749-D-2018).

Conforme se señala en dicho proyecto, con esta iniciativa se viene a culminar con un vacío legal, toda vez que los sujetos estatales, comprendidos en la ley, no cuentan con información veraz sobre los antecedentes penales o procesos penales que involucren a las empresas y/o personas jurídicas con las que realizan sus distintas contrataciones. Sabido es, que nada obsta a que un oferente que cumpla con los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas de una contratación determinada, pueda resultar adjudicatario en un procedimiento de contratación de la Administración Pública, mientras que, simultáneamente, el mismo sujeto puede tener iniciada - o sentencia sobre - una investigación en un proceso penal por actos de corrupción. Pero el Estado debe contar con normas que posibiliten controlar de forma más rápida y frontal esta situación. En consecuencia, consideramos que este sistema puede lograr un avance significativo contra esta enfermedad que ataca a las instituciones esenciales que constituyen los cimientos de nuestro Estado Provincial y Nacional.

En suma, las disposiciones de esta ley arrojarán un resultado vital: El Estado conocerá las Declaraciones Juradas de Antecedentes, que contendrán información detallada de todos los procesos penales que se encuentren en trámite, como así también en los que se haya dictado sentencia contra la persona jurídica o cualquiera de los miembros de sus órganos, de Administración, Gobierno o Fiscalización, previamente a perfeccionar una relación contractual. Esto le permitirá, a la entidad estatal, realizar un estudio de las circunstancias que sustentan la conveniencia de la contratación. Evidente es que la transparencia de antecedentes penales ya no aparecerá como una posibilidad, sino como la única alternativa.

El propuesto, constituye una ineludible invitación a los legisladores de continuar por la senda emprendida, con el compromiso por modificar paulatinamente los puntos débiles de la contratación estatal, fortaleciendo la seguridad y el acceso a la información, trabajando hasta conseguir que el Estado, en todos sus grados, se vea envuelto en un estándar sumamente ético de comportamiento en sus distintas relaciones, ya sea con sus propios órganos o con los sujetos privados.

Incorporamos también a nuestra iniciativa el deber de que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos implemente un registro que permita identificar todas las participaciones societarias que posee una persona, ya que en la actualidad no existe esta posibilidad.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los Sres. Legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.